



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-S0-06-No.109-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la Educación Superior y el buen vivir, estipula que: la Educación Superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el proceso de matriculación establece: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma.

Ningún/a estudiante podrá matricularse en dos Unidades Académicas en un mismo año lectivo, salvo el caso de los/las alumnos/as que hayan obtenido muy buenas calificaciones en el periodo académico anterior y si los horarios le permiten asistir a clases regularmente, lo cual será verificado por la Secretaría General, con las certificaciones de las Secretarías de las Unidades Académicas donde realizare sus estudios";

Que, el artículo 33 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Sólo podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Sólo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la Uleam, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad";

Que, el modelo de Evaluación del CEAACES en el subcriterio eficiencia terminal se establece que la IES deben: "...garantizar que en toda las carreras y/o programas los estudiantes permanezcan y finalicen sus estudios, sin que se produzcan niveles significativos de deserción, desgranamiento o repitencia";

Que, mediante oficio No. 393-2016 con Resolución No.120-2016 de 19 de octubre del 2016, la señora Vicerrectora Académica traslada para conocimiento y análisis del OCAS, la propuesta que aprobaron los miembros del Consejo Académico en sesión ordinaria No. 17 del miércoles 19 de octubre del 2016. La propuesta que fue aprobada consiste en:

1. "Que una vez concedida la tercera matrícula, considerada de excepción, según lo establecido en el Art. 121 del Estatuto de la Universidad, en el que el estudiante demostró documentadamente, una de las siguiente causas:

a) Que no reprobó por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Por enfermedades graves o catastróficas;
- c) Por cambio de domicilio por actividades laborales;
- d) Por haber emigrado del país;
- e) Que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de los dos años anteriores.

2.- Que los estudiantes que se matriculen por tercera ocasión en una misma asignatura deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Recibir al menos diez tutorías académicas debidamente registradas en la materia, garantizando que los conocimientos tratados en la asignatura sean interiorizados y aprendidos.
- b) No exceder bajo ningún término el 10 % de inasistencia a la asignatura.
- c) Al finalizar el primer parcial el estudiante de la carrera que posee tercera matrícula deberá registrar una entrevista con el Coordinador, el mismo deberá hacer el seguimiento de su desempeño y establecer compromisos con el catedrático de la asignatura.
- d) El estudiante que tiene una tercera matrícula solo podrá registrarse hasta tres asignaturas, en el periodo académico.
- e) En la tercera matrícula el estudiante no tendrá derecho a recuperación o examen de mejoramiento.”;

Que, mediante memo No.4824-R-MCS-2016 de 26 de octubre de 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General el oficio No. 393-2016 con resolución No.120-2016 de 19 de octubre del 2016, suscrito por la Vicerrectora Académica, en el que se informa que Consejo Académico conoció y analizó la propuesta presentada por la Vicerrectora Académica, referente a los estudiantes que optan por tercera matrícula;

Que, el tratamiento de este tema consta en asuntos varios del orden del día, de la sesión ordinaria No.06-2016 de jueves 27 de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo uno.- Dar por conocido y acoger el informe con Resolución No.120-2016 adoptada en la sesión ordinaria de 19 de octubre del 2016 por Consejo Académico.

Artículo dos.- Aprobar el informe presentado por el Consejo Académico, sobre los/las estudiantes que optan por tercera matrícula, exceptuándose el literal b del numeral dos de esta propuesta que consta en los precedentes anteriores.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo tres.- Establecer que esta propuesta se implemente en el presente periodo académico 2016-2017 en la matriz, extensiones y campus de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de facultades, extensiones y campus.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Secretaría General
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de UCCI.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Evaluación Interna, Planeamiento, Bienestar Estudiantil.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2016, en la sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Rivas, Mg
Secretario General

